

SAGAI



2017
**CAUSA
DIRECTV**
FALLO
CAMARA



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 21298/2016/CA1

Sociedad Argentina de Gestión de Actores e Intérpretes (SAGAI)

Falta de mérito

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 15

///nos Aires, 31 de marzo de 2017.

AUTOS Y VISTOS:

Abogados a resolver el recurso de apelación interpuesto por la querrela contra el punto I del auto obrante a fs. 233/250 en cuanto allí se decretó la falta de mérito para procesar o sobreseer a Jorge Luis Marrale, Martín Seefeld y Pablo Daniel Echarri.

A la audiencia celebrada el pasado 28 de marzo, concurrieron los Dres. Héctor Alejandro David querellante en representación de Canon Saverio Cinquemani, como así también el Dr. Cristian Cuneo Libarona por la asistencia técnica de los imputados.

Tras la exposición de agravios del recurrente y las réplicas de la defensa, se dictó un intervalo para deliberar y decidir. Cumplido ello, el tribunal resolvió conforme a continuación se detalla.

Y CONSIDERANDO:

Oídas las partes y confrontadas sus posiciones con las actas escritas que tenemos a la vista, a la luz de la sana crítica racional, arribamos a la conclusión que la decisión en revisión debe ser homologada.

Sucintamente, la posición del recurrente giró en torno a sostener que aun cuando los imputados tuvieran facultades para negociar, en este caso en particular debían consultar a los socios porque se trataba de un asunto de especial trascendencia. Y que ello se evidencia con la exigencia patrimonial a DIRECT TV, dado que la renuncia al 75 % significaba una suma de dinero que superaba los ingresos totales de la Sociedad Argentina de Gestión de Actores e Intérpretes (SAGAI) del periodo 2008-2014. La situación entonces obligaba a su juicio a convocar a la asamblea extraordinaria.

En relación al perjuicio patrimonial, entendió que si bien se trataba de un crédito litigioso, ya se contaba con una sentencia favorable y un embargo trabado, por lo que la renuncia unilateral del





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 21298/2016/CA1

Sociedad Argentina de Gestión de Actores e Intérpretes (SAGAI)

Falta de mérito

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 15

75% determinó una “negociación inmejorable pero la quita fue mal hecha”. Asimismo, destacó que si se acepta que no hubiera perjuicio patrimonial, sí se puede dar la tentativa porque se trataba de un crédito cierto que era parte del activo de SAGAI. Y en torno al aspecto subjetivo de la defraudación denunciada, argumentó que cualquier persona sabe que renunciar al 75% implica perjudicar a su representada. Por ello, consideró que correspondía procesar a los imputados, y a la vez que se recibieran las declaraciones indagatorias oportunamente ordenadas en la causa.

Por su parte, la defensa sostuvo que los imputados actuaron en protección del derecho de SAGAI, pues se trataba de un derecho litigioso, se tenía una chance de poder ganar o perder el juicio, dado que la decisión del juez civil había sido apelada por la demandada, por lo que se adoptó una resolución en el marco de la Comisión Directiva, en la que incluso se convocó a un experto para que informara la viabilidad de la negociación. Por lo demás, indicó que se trata de un tema opinable pero que no hay dolo, no hubo una violación de los deberes por parte de sus representados, ante lo cual solicitó se homologue la decisión en revisión.

A nuestro juicio, advertimos que la recurrente no ha logrado construir con la probabilidad positiva –art. 306 del CPPN– que exige esta etapa la existencia de la defraudación que pregona. Dado que la propia parte ha considerado que aún cuando se entienda que estaban facultados, el acuerdo celebrado en las condiciones denunciadas resulta un abuso de confianza y por ello reprochable a los imputados, entendemos que no resulta determinante dicho extremo porque efectivamente se puede defraudar los derechos del representado actuando incluso dentro de los límites del mandato.

Por ello, para dar respuesta al contradictorio desarrollado en la audiencia, debemos centrarnos en destacar en primer lugar que el impugnante parte de un algoritmo que no estaba consolidado a nivel





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 21298/2016/CA1

Sociedad Argentina de Gestión de Actores e Intérpretes (SAGAI)

Falta de mérito

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 15

judicial, y a partir de éste extrae la inferencia de la ruinosa negociación que significó el acuerdo con DIRECT TV para SAGAI. Si bien había una sentencia que establecía el derecho reclamado, ésta había sido apelada por lo que la construcción valorativa que realiza en torno a la “negociación” es netamente subjetiva dado que hasta ese momento no había una sentencia con un monto preciso a ejecutar.

Tal así que como bien lo destacó la juez de grado en su decisión, la perito contadora designada en el expediente civil al tiempo de reclamar el aumento de sus honorarios, afirmó que no le era oponible el monto del acuerdo al que habían arribado las partes - \$111.643.143.-, sino que para su cálculo se debía considerar el que ella estimó en la experticia contable que presentó en el legajo el cual ascendía a \$160.700.000.- (cfr. fs. 650/652).

Si consideramos ésta última apreciación, podríamos también ensayar una opinión diversa a la sostenida por el recurrente sobre la negociación, y sostener que la quita no fue del 75% de lo adeudado sino que se negoció en un número muy cercano al debido, dado que se habría resignado un 30% del valor calculado por la perito.

Por otro lado, no fue controvertido por la querrela que SAGAI llevó adelante antes del aquí cuestionado, acuerdos con otras entidades con las cuales el índice a considerar no fue del 2% sino otro mucho menor, tal lo ocurrido con “Red Intercable SA” (desde 2010 a 2022 oscilo del 0,33% al 0,69%), “Telecentro SA” (desde el 2007 al 2022 oscilo entre el 0,27% al 0,69%), de igual manera con “Cablevisión SA”, entidad con la cual el 9 de mayo de 2013 se celebró una “addenda” al acuerdo originario, en la cual se estableció que los porcentajes a considerar para la retribución entre el 2013 y 2022 sería del 0,42 al 0,48, es decir, iguales a los celebrados con Direct TV en 2014 (cfr. documental aportada por la defensa).

La querrela no ha logrado desvirtuar estos elementos y solo se cierra en considerar una sentencia no firme que hace lugar a





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 21298/2016/CA1

Sociedad Argentina de Gestión de Actores e Intérpretes (SAGAI)

Falta de mérito

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 15

una demanda sobre un porcentaje (2%) que en la práctica social de SAGAI no aparece, esto es, en los acuerdos celebrados con otras entidades mucho antes del que ahora se judicializa, por lo que no se han verificado los extremos que la querrela ha invocado para permitir entonces que el asunto avance en los términos que la impugnante peticiona.

Por las consideraciones expuestas, el tribunal **RESUELVE: CONFIRMAR** la decisión obrante a fs. 233/250 punto dispositivo I, en cuanto fuera materia de recurso, art. 455 del CPPN.-

Se deja constancia que el juez Julio Marcelo Lucini, subrogante de la vocalía nro. 4, no interviene en la presente por hallarse cumpliendo funciones en la Sala VI al tiempo de celebrarse la audiencia, composición que no fue objetada por la partes al ser interrogadas. Del mismo modo, en el marco de la audiencia, el juez Luis María Bunge Campos hizo saber a las partes antes de iniciarse la audiencia que su madre política es socia de SAGAI, para que manifestaran si ese hecho les ocasionaba alguna duda acerca de su imparcialidad, lo que fue respondido en forma negativa.

Notifíquese y devuélvase a la instancia de origen, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

Luis María Bunge Campos

Jorge Luis Rimondi

Ante mí:

Silvia Alejandra Biuso

Secretaria de Cámara

En / / se libraron cédulas (). CONSTE.

En / / se remitió. CONSTE.

